

RESOLUCIÓN N° 172 DE 2023

(18 DE MAYO)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE TRANSPARENCIA DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR**

En ejercicio de las facultades estatutarias, delegadas, legales, conferidas y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1.1 Que el día tres de abril de la presente vigencia se registró en esta cámara de comercio la constitución de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA BELLO HORIZONTE siéndole asignado el registro N° 27102 del libro I, siéndole asignado el número de inscripción S0507952.

1.2 Que el día 13 de abril de la presente vigencia **VICTOR MANUEL CENTENA TORRES** radico dentro de los términos legales establecidos en la normatividad vigente recurso de reposición en contra del registro N° 27102 del libro I, del tres de abril de 2023, correspondiente a la inscripción de la constitución de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA BELLO HORIZONTE siéndole asignado el número de inscripción S0507952 cuyos argumentos se desarrollan en el numeral segundo de la presente resolución.

SEGUNDO: ARGUMENTOS DEL RECORRENTE.

El recurrente señala en su escrito que se opone a la inscripción del nombramiento como PRESIDENTE - REPRESENTANTE LEGAL de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA BELLO HORIZONTE a través del documento de constitución, siéndole asignado el registro N° 27102 del libro I, debido a que la designada, BELKIS MARIA MIJARES MAESTRE identificada con PPT N° 6.223.143. con nacionalidad extranjera, manifiesta el recurrente, que cumpliría una función pública, en ocasión al desarrollo del objeto social de la asociación y por ser la Institución educativa Bello Horizonte una institución oficial pública, igualmente señala en su escrito que una persona extranjera está



impedida para desempeñar cargos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción y para aquellos casos establecidos en la Ley 43 de 1993, así como los cargos que rijan las normas especiales y que exijan la calidad de colombiano de nacimiento, igualmente, establece que el consejo directivo de la Institución Educativa Bello Horizonte mediante acta de reunión del 17 de marzo de 2023 actualice el proyecto educativo institucional (PEI) y dejo en firme lo siguiente: **NOTA:** Para ser miembro de la Junta Directiva de la asociación de padres de familia y/o representante de los padres ante el consejo directivo debe cumplir los siguientes requisitos: 1° - tener nacionalidad colombiana de nacimiento o nacionalizado debidamente para mantener una estabilidad en la institución educativa, 2° - tener dos (2) o más años de antigüedad vinculados a la institución educativa bello horizonte como acudiente y/o padre de familia, 3°- solamente se puede postular un (1) solo miembro del grupo familiar para hacer parte de la representaciones de los padres de familia ante cualquier establecimiento definido para tal fin, 4°- no estar incluido en el régimen de incompatibilidades ni de las inhabilidades definidas en las normas vigentes, así las cosas, el recurrente señala que no es permitido según la normas internas de la institución educativa bello horizonte.

TERCERO: OBSERVACIÓN PRELIMINAR.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Cámara de Comercio procederá a adoptar la decisión frente al recurso de reposición interpuesto, señalando que fundamentará su análisis en la documentación que fue presentada ante la cámara de comercio al momento de expedir el acto recurrido, la cual resulta suficiente para resolver el asunto que se debate, en atención al control de legalidad formal que ejercen los entes registrales, el principio de la buena fe y el valor probatorio de las actas y documentos inscritos.

CUARTO: CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Que, para resolver este recurso, es preciso tener en cuenta:

4.1. NATURALEZA DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.

Las cámaras de comercio son entidades sin ánimo de lucro, de naturaleza corporativa y gremial, encargadas de llevar principalmente los registros públicos, función que ha sido asignada por el legislador con base en la facultad que tiene para disponer que un determinado servicio o función pública sea prestado por un particular bajo las normas



que para el efecto disponga, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la Constitución Política.

Para el ejercicio de esta función pública, las cámaras de comercio deben registrarse por la competencia propia de las autoridades administrativas, por consiguiente, sus actuaciones deberán comprender los principios de celeridad, eficacia y buena fe; este último presupuesto se presumirá de todas las actuaciones que adelanten los particulares ante las autoridades públicas.

Así mismo, las cámaras deben ceñirse a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política.

4.2 CONTROL DE LEGALIDAD FRENTE A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Teniendo en cuenta la normatividad vigente y aplicable al Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, las cámaras de comercio deberán realizar el estudio y posterior inscripción y/o abstención a la solicitud de constitución, en base a lo señalado en el Decreto 2150 de 1995, artículo 40, como también a lo preceptuado en la Circular Externa expedida por la Superintendencia de Sociedades.

Para el efecto, el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995,

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍAS JURÍDICAS

Artículo 40.- Supresión del reconocimiento de personerías jurídicas. Suprímase el acto de reconocimiento de personería jurídica de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las demás entidades privadas sin ánimo de lucro. Para la obtención de su personalidad, dichas entidades se constituirán por escritura pública o documento privado reconocido en el cual se expresará, cuando menos, lo siguiente:

1. El nombre, identificación y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes
2. El nombre.
3. La clase de persona jurídica.



4. El objeto.
5. El patrimonio y la forma de hacer los aportes.
6. La forma de administración con indicación de las atribuciones y facultades de quien tenga a su cargo la administración y representación legal.
7. La periodicidad de las reuniones ordinarias y los casos en los cuales habrá de convocarse a reuniones extraordinarias.
8. La duración precisa de la entidad y las causales de disolución.
9. La forma de hacer la liquidación una vez disuelta la Corporación o Fundación.
10. Las facultades y obligaciones del Revisor Fiscal, si es del caso.
11. Nombre e identificación de los administradores y representantes legales.

Las entidades a que se refiere este artículo, formarán una persona distinta de sus miembros o fundadores individualmente considerados, a partir de su registro ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica que se constituye.

PARÁGRAFO. - Con sujeción a las normas previstas en este capítulo, el Gobierno Nacional reglamentaría la forma y los plazos dentro de los cuales las personas jurídicas de derecho privado actualmente reconocidas se inscribirán en el registro que lleven las cámaras de comercio.

CIRCULAR EXTERNA EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

1.5.2. Procedimiento para hacer el registro de entidades sin ánimo de lucro.

1.5.2.1. Control de legalidad en la inscripción de la constitución de las entidades sin ánimo de lucro del artículo 40 del Decreto 2150 de 1995. Adicional a lo establecido en el numeral 1.1.9. de la presente Circular, sobre las abstenciones de registro, las cámaras de comercio **SE ABSTENDRÁN DE INSCRIBIR EL DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN** de

la entidad sin ánimo de lucro o el certificado especial de que trata el artículo 2.2.2.40.1.7. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, en los siguientes casos:

- Cuando tales documentos no expresen en su totalidad los requisitos formales previstos en el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, así como el nombre de la persona o entidad que desempeñará la función de revisoría fiscal, si alguna norma especial lo exige o si dicho cargo estuviere creado en los estatutos.
- Cuando el certificado especial no contenga toda la información exigida en la ley.
- Cuando en las Corporaciones y Asociaciones no se determine la duración precisa y determinada de cada una.
- Cuando en las Fundaciones no se establezca que su duración es indefinida.
- Cuando en las Fundaciones no se establezca un patrimonio determinado.
- Cuando en el formulario RUES y sus anexos no se diligencien los campos en su totalidad, salvo los casos en que no aplique específicamente alguno.
- Cuando al hacer control de homonimia, se encuentre inscrita una entidad sin ánimo de lucro, incluyendo las del sector solidario, con el mismo nombre de la que se quiere inscribir, para lo cual se seguirán las reglas generales previstas en el numeral 1.1.9. El tipo de entidad no sirve como diferenciador para efectos del control de homonimia y no se requiere que este se incluya en el nombre.
- Cuando tengan como objeto principal alguna de las actividades que están exceptuadas de este registro en las cámaras de comercio, por ejemplo, la actividad de educación formal o no formal.
- Cuando el revisor fiscal designado tenga sanciones de suspensión o cancelación de la inscripción o registro vigente para ejercer actividades propias de su profesión, conforme al reporte que remite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Unidad Administrativa Especial de la Junta Central de Contadores a Confecámaras.

4.3 PRESUNCIÓN DE AUTENTICIDAD.

El inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1429 de 2010 determina lo siguiente:



“Artículo 42. Exclusión de la presentación personal de los poderes para adelanta trámites ante la Superintendencia de Industria y Comercio. (...) Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario”.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, las actas se presumen auténticas, hasta tanto una autoridad judicial determine lo contrario. Lo anterior en armonía con el principio de la buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política, que debe presumirse en todas las actuaciones que se adelante.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta la normatividad vigente, no existió fundamento jurídico suficiente y sustentando para que esta entidad registradora se abstuviera y/o requiriera al peticionario para que completase la solicitud de inscripción de constitución de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA BELLO HORIZONTE por encontrarse con el lleno de requisitos legales esbozados anteriormente, igualmente, es importante tener en cuenta que, las decisiones que se tomen al interior de la institución educativa no son competencia de esta cámara de comercio realizar el correspondiente control de legalidad para proceder a un acto sujeto a inscripción, por cuanto la solicitud de registro es reglada, y por lo tanto, no existe impedimento legal ni estuario para no designar como representante legal – presidenta a la señora BELKIS MARIA MIJARES MAESTRE identificada con PPT N° 6.223.143. por su calidad de extranjera. Dentro de la sociedad.

Así las cosas, dicha asociación se constituyó para el normal desarrollo y ejecución de un **OBJETO SOCIAL** específico y no para cumplir funciones públicas tal como lo señala en el escrito del recurso, a diferencia de la institución educativa, es decir, la naturaleza jurídica de esta asociación no va encaminada a suplir o remplazar la institución educativa es por ello, que en las cámaras de comercio se inscriben las asociaciones, corporaciones, fondos de empleados y en general las entidades sin ánimo de lucro que tengan dicha obligación legal de registro, sin ostentar la calidad de **SERVIDORES PÚBLICOS** dichos nombramientos tal como se señala en el recurso.



En mérito de lo expuesto,

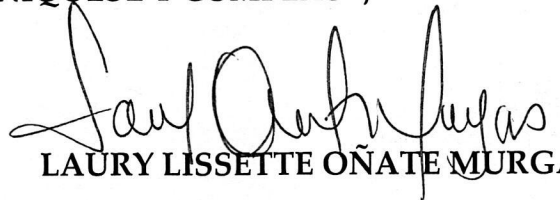
RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la inscripción N° S0507952 correspondiente a la constitución de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA BELLO HORIZONTE siéndole asignado el registro N° 27102 del libro I.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al señor VICTOR MANUEL CENTENA TORRES entregándole copia de la misma.

TERCERO: Que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURY LISSETTE OÑATE MURGAS